



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA

## INGENIERÍA FINANCIERA

*“Propuesta y análisis de la tasa en autotransporte de bienes*

”

**Proyecto de Investigación Final de Carrera.**

Para obtener el título de

**Ingeniero Financiero**

**PRESENTA:**

*Mauricio Rojas Flores*

**ASESOR**

M.C. José Gonzalo Ramírez Rosas.

Diciembre 2013.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	6
JUSTIFICACIÓN.....	6
OBJETIVOS.....	7
MARCO TEÓRICO Y/O CONCEPTUAL .....	7
HIPÓTESIS .....	8
VARIABLES.....	8
METODOLOGÍA .....	9
ALCANCES Y LIMITACIONES.....	9

Capítulo 1. Transportes en México.....	10
1.1 Antecedentes de transporte terrestre .....	10
1.2 Carreteras .....	13
1.3 Ferroviario .....	14
1.4 Aéreo.....	15
1.5 Marítimo .....	16
Capítulo 2. Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).....	17
2.1 Antecedentes I.V.A.....	17
2.2 Datos Generales.....	21
2.3 Análisis del I.V.A. ....	22
2.4 Elementos del I.V.A. ....	23
2.4.1 Sujetos del impuesto .....	25
2.4.2 Objeto del impuesto .....	28
2.4.3 Base del impuesto .....	37
2.4.4 Tasas del impuesto.....	40
Capítulo 3. Propuesta y análisis de la tasa en autotransporte de bienes .....	48
3.1 Legislación de autotransportes de bienes .....	48
3.2 Análisis financiero de empresa.....	52

3.3 Propuesta de tasa.....	58
Conclusiones.....	61
Bibliografía.....	64

## **INTRODUCCIÓN.**

Al inicio de la segunda mitad del siglo XX, México adopto como fuente de recaudación el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles y lo mantuvo vigente hasta 1979, el cual gravaba cada una de las transacciones mercantiles que se daban en el proceso de fabricación, distribución y venta final de los bienes y servicios. Hasta 1970 se causaba el impuesto a nivel federal y local. Durante 1972 y 1972 algunas operaciones quedaron gravadas únicamente con un impuesto federal y otras continuaron con ambas tasas.

Desde 1973 y hasta 1979, únicamente opero el impuesto federal, con participación a las entidades federativas. Durante las tres décadas de vigencia del impuesto sobre ingresos mercantiles México mantuvo limitaciones severas en el comercio exterior, pocas mercancías se importaban libremente, algunas causaban impuestos aduaneros y se prohibía la importación de otras. Desde 1980 está en vigor el Impuesto al Valor Agregado de carácter federal, el cual forma parte de la recaudación participable a las entidades federativas.

Los Estados Unidos de América tradicionalmente han mantenido impuestos locales indirectos, gravando cada Estado las ventas y servicios en la etapa final del proceso de comercialización.

En Canadá existe un impuesto “federal” indirecto que grava la venta de bienes y servicios, así como impuestos locales establecidos en las provincias de ese país.

Durante los últimos cuarenta años casi todos los países de Europa Occidental han adoptado el IVA, para satisfacer las necesidades de mercados internacionales.

Los impuestos que se establecen en cada país deben procurar un equilibrio en sus finanzas públicas, buscando la competitividad fiscal, a fin de promover las inversiones, crear y mantener fuentes de trabajo y fomentar el ahorro para así mejorar su economía.

Actualmente se pretende disminuir las tasas del impuesto sobre la renta y aumentar las tasa real de los impuestos indirectos, especialmente del IVA, existentes en la mayoría de

los países europeos y americanos, así como el impuesto sobre ventas y servicios que se mantiene en los Estados Unidos de América y en Canadá.<sup>1</sup>

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Para poder realizar este proyecto investigación se debe uno cuestionar, ¿Si la implementación de la Propuesta de la nueva tasa para el Impuesto al Valor Agregado para el servicio de transportes es necesaria para una mejora en la tributación con beneficios tanto para la empresa como para el país?

## **JUSTIFICACIÓN**

La importancia de llevar a cabo este proyecto, se deriva del impacto que tendría la propuesta de una nueva tasa para la recaudación del IVA que las empresas transportistas le generan a una nación, en especial al país de México, basado en una empresa del giro que es el Grupo TMM.

---

<sup>1</sup> Academia de Estudios Fiscales de Contaduría Pública A.C. (1997). *Propuesta de un Impuesto al Valor Agregado Promotor del Desarrollo*. (Págs.3-4). México: Dofiscal Editores.

Lo que derivaría tener beneficios económicos tanto para el país en cuestión, como para las empresas transportistas, así como el mayor uso de este servicio y en algunos casos la creación de nuevas empresas transportistas.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL:**

Lograr con la propuesta de una nueva tasa para la recaudación del IVA un desarrollo económico en las empresas y el país mexicano, siendo beneficiados ambas partes.

Objetivos específicos:

- a) Conocer los cambios en las utilidades que generarían con esta propuesta las empresas transportistas y México.
- b) Implementar una mejor tributación en IVA para el servicio de transporte.

## **MARCO TEÓRICO Y/O CONCEPTUAL**

El marco teórico se basará en libros, noticias, tesis, leyes, revistas, informes financieros, artículos en internet que contengan información relevante sobre el Impuesto al Valor Agregado y la recaudación del mismo, pero siendo de mayor importancia la tributación del servicio de transporte.

Se revisará los antecedentes de la gravación del IVA en México y Estados Unidos principalmente, así como de Europa y Canadá, realizando una comparación entre ellos.

## **HIPÓTESIS**

Con la propuesta de la nueva tasa del IVA se deberá tener una mejor recaudación del impuesto en las empresas transportistas.

## **VARIABLES**

Variable independiente:

- La diferente tributación de los impuestos en los países.
- Las distintas tasas que manejan los países para la recaudación del IVA en su nación, y así también como sus leyes, por ejemplo las tasa de México y las diferentes tasas que manejan los estados de Estados Unidos de América.



Variable dependiente:

- El uso del servicio del transporte básico para varias empresas.
- La calidad del servicio que ofrecen las empresas transportistas y logísticas.
- El ingreso de nuevas empresas transportistas al giro.

## **METODOLOGÍA.**

Se realizara una breve investigación documentada en libros y artículos que se refieran al tema de Impuesto al Valor Agregado pero al mismo tiempo dándole una dirección a lo que es el transporte tomando como base una empresa mexicana de este medio, la cual será Grupo TMM.

Por lo general se utilizaran distintos tipos de recursos, en su mayoría se hará uso de libros, leyes mexicanas, artículos de la web, así como asesorías por parte de expertos en el tema.

La única problemática que se tendría será que debido a que solo se tomara como base una empresa para esta investigación, no se podrá proyectar de la misma forma a alguna otra empresa que requiera un análisis como el que se le hará a Grupo TMM.

## **ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **Alcances:**

La presente investigación se realiza con el propósito de mejorar la tributación sobre el impuesto del IVA en México refiriéndose en su principal motivo al giro del transporte, analizando los cambios que generaría una modificación en las tasas que gravan en el impuesto anteriormente mencionado.

Este estudio será de gran ayuda para el crecimiento de las empresas que ofrecen el servicio de transporte, además para la mejora en la recaudación del IVA en el país mexicano, y así tengan una excelente relación fiscal las empresas con el Gobierno.

### **Limitaciones:**

No existe alguna limitante para la investigación, ya que la información requerida para la misma, es fácil de encontrar y existe la suficiente para realizar el proyecto.

# **CAPÍTULO I. TRANSPORTES EN MÉXICO**

## **1.1 ANTECEDENTES TRANSPORTE TERRESTRE**

En las trece colonias británicas originales en América, que se extendieron hacia el oeste hasta el río Misisipi, el principal modo de transporte terrestre era por reata de animales de carga y por caballos sobre los senderos de los nativos americanos.

Hacia 1800 se hicieron carreteras de tierra al quitar la maleza y los árboles de estos senderos. Muchas de esas carreteras, sin embargo, se hacían casi intransitables durante los periodos de mal tiempo. En 1820, la mejora de las carreteras denominadas turnpikes (autopistas), en las que las empresas privadas cobraban un peaje por haberlas construido, conectó todas las ciudades principales superando al resto de carreteras.

El transporte terrestre se desarrolló más despacio. Durante siglos los medios tradicionales de transporte, restringidos a montar sobre animales, carros y trineos tirados por animales, raramente excedían de un promedio de 16 Km/h. El transporte terrestre mejoró poco hasta 1825, año en el que el ingeniero británico George Stephenson adaptó un motor de vapor a una locomotora e inició, entre Stockton y Darlington, en Inglaterra, el primer ferrocarril de vapor.

Ha sido en el siglo XX cuando más se ha desarrollado la red viaria en España. Sucesivos gobiernos han realizado grandes inversiones hasta conseguir unas vías básicas de gran capacidad (autopistas y autovías) que permiten el desplazamiento de gran número de personas y mercancías por el territorio español con niveles de motorización próximos a los grandes países industrializados.

En América, el caballo, la mula y el transporte sobre ruedas fueron introducidos por españoles y portugueses. Los mismos aprovecharon muchas veces las rutas construidas por los indígenas.

Ya en el siglo XVIII existían carreteras que unían las actuales ciudades argentinas de Tucumán y Buenos Aires, la ciudad de México con sus vecinas Guadalajara y Jalapa, así como las andinas Lima (Perú) y Paita. También en Brasil se construyeron carreteras costeras.

A pesar de ello, en la actualidad muchos países americanos cuentan con sistemas de carreteras más o menos aceptables, siendo Argentina, Brasil y México los países con mayor cantidad de kilómetros de carreteras mejoradas y asfaltadas. En 1928, se acordó entre los países del sector construir una carretera panamericana que uniera todo el continente

desde Alaska a Tierra de Fuego. Ya en 1940 el 62% del tramo correspondiente a América Central estaba asfaltado y el 87% de América del Sur

Los medios de transporte permiten el traslado de personas y mercancías de un lugar a otro, ya sea dentro de México o hacia otros países. Juegan un papel muy importante en el comercio y, por lo tanto, en la economía de nuestro país y de todas las naciones, pues a través de ellos las materias primas y productos elaborados son llevados de los centros de producción a los de consumo.

El transporte de personas y mercancías en México se realiza principalmente por las siguientes formas.

## **1.2 CARRETERAS**

La red carretera nacional, que se ha desarrollado a lo largo de varias décadas, comunica casi todas las regiones y comunidades del país.

Algunas carreteras están a cargo del gobierno federal y constituyen los corredores carreteros, que proporcionan acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país y, por lo tanto, registran la mayor parte del transporte de pasajeros y carga. Algunos tramos son libres, es decir que circular por ellas no tiene costo, otras son de cuota, en las que se debe pagar un peaje para utilizarlas.

Además de las carreteras federales, están las carreteras estatales, que como su nombre lo indica, son responsabilidad de los gobiernos de cada entidad federativa e incluyen carreteras pavimentadas y revestidas; caminos rurales y brechas.

Las carreteras revestidas no están pavimentadas, pero dan servicio en cualquier época del año. Los caminos rurales garantizan el paso de vehículos hacia las localidades rurales (con menos de 2 500 habitantes) y las brechas mejoradas son caminos con escaso trabajo técnico. En conjunto, estas vías refuerzan la comunicación regional y enlazan zonas de producción agrícola y ganadera; asimismo, aseguran la integración de las áreas.

México cuenta con 355 796 km de carreteras, de los cuales casi el 5.4% corresponde a los corredores troncales.

### **1.3 Ferroviario**

El primer servicio ferroviario en México se realizó en 1850, cubriendo el tramo de 13.6 km de longitud entre Veracruz-El Molino. Durante la presidencia del general Porfirio Díaz se le dio un fuerte impulso al ferrocarril, de hecho, la red ferroviaria se desarrolló hasta quedar casi como se encuentra en nuestros días.

El sistema fue básico para el transporte de personas y mercancías hasta la primera mitad del siglo XX.

En la actualidad, los ferrocarriles son útiles para transportar carga en grandes volúmenes a bajo costo. La red ferroviaria comunica entre sí las poblaciones más importantes y a éstas con los principales puertos y fronteras del país.

En 1995, el gobierno inició la concesión de uso y explotación de la red ferroviaria nacional a particulares (es decir, que el gobierno federal conserva el dominio sobre la infraestructura). Al término de la concesión, ésta debe ser devuelta al gobierno federal en condiciones adecuadas para su operación.

Algunos tramos pequeños son las líneas cortas, asignadas a los gobiernos estatales donde se ubican, para ofrecer el servicio de transporte a pasajeros:

- Aguascalientes: Adames-Peñuelas.
- Baja California: vía corta Tijuana-Tecate.
- Hidalgo: Pachuca-Tepa-San Agustín Irolo.

Asimismo, la empresa Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. obtuvo la concesión para operar el tramo Buenavista-Cuautitlán para el servicio de transporte a pasajeros.

## **1.4 AÉREO**

El avión es el medio de transporte más rápido; sin embargo, su costo es elevado, por lo que se utiliza principalmente en el traslado de personas. Sin embargo pueden transportarse objetos pequeños o que por su gran valor o fragilidad lo ameriten. En casos de emergencia, se utiliza para llevar órganos humanos destinados al trasplante o piezas quirúrgicas, por ejemplo.

En México, el desarrollo del transporte aéreo se inició en 1924 y cubría el trayecto México-Tampico, después se agregaron las rutas México-Tuxpan y Tampico-Matamoros.

En 1927 estaban en servicio los primeros aeropuertos, localizados en Pachuca, Guadalajara y Torreón; el de la Ciudad de México se terminó e inauguró en 1929.

Al año 2005, en México existen 53 aeropuertos internacionales. Los que mayor número de pasajeros transportan son, en orden de importancia: el de la Ciudad de México,



Cancún, Guadalajara, Monterrey y Tijuana, que en conjunto manejan casi el 68% del total de pasajeros

## 1.5 MARÍTIMO

El transporte marítimo permite trasladar el volumen más grande de mercancías a mayores distancias que cualquier otro medio de transporte. De hecho, el intercambio comercial internacional se realiza principalmente por este medio.

México tiene puertos de altura, que atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos nacionales y puertos del extranjero. Se encuentran tanto en el Océano Pacífico como en el Atlántico. Los barcos grandes y pesados pueden cargar y descargar sus mercancías, por ejemplo los buques-tanque utilizados para transportar petróleo crudo desde los pozos mexicanos hacia otros países.

Otro tipo de puertos son los de cabotaje, que sirven para barcos pequeños o medianos que navegan cerca de la costa, entre puertos terminales o marinas dentro del territorio mexicano.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2005). Recuperado de:  
<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/transporte/default.aspx?tema=E>

## **CAPÍTULO 2: EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)**

### **2.1 ANTECEDENTES DEL I.V.A.**

Desde 1980 está en vigor el Impuesto al Valor Agregado de carácter federal, el cual forma parte de la recaudación participable a las entidades federativas.

Los Estados Unidos de América tradicionalmente han mantenido impuestos locales indirectos, gravando cada Estado las ventas y servicios en la etapa final del proceso de comercialización.

En Canadá existe un impuesto “federal” indirecto que grava la venta de bienes y servicios, así como impuestos locales establecidos en las provincias de ese país.

Hoy en día, el impuesto indirecto al consumo más importante que existe en Europa es el Impuesto al Valor Agregado, por ello los gobiernos de los países que integran la Unión Europea han empezado a crear un sistema más armonizado de IVA. Un cambio importante ha sido la eliminación de los impuestos locales a las ventas y al valor agregado, permitiendo a la Unión Europea sancionar a los países que los impongan.

México adoptó el IVA en 1980 y desde entonces ha sido un impuesto federal con participación a los Estados y Distrito Federal.

Desde 1962 y hasta 1979 estuvo en vigor la Ley del Impuesto sobre ingresos mercantiles con las siguientes tasas, federal y local.

### Tasas Impositivas

Periodo	Federal	Local	Suma	Tipo de tasa
<b>Hasta 1970</b>	1.8%	1.2%	3.0%	Única
<b>1971-1972</b>	1.8	1.2	3.0	General
	10.0	-	10.0	Especial
<b>1973- 1974</b>	4.0	-	4.0	General
	10.0	-	10.0	Especial
<b>1974-1979</b>	4.0	-	4.0	General
	5.0	-	5.0	Especiales
	10.0	-	10.0	
	15.0	-	15.0	
	30.0	-	30.0	

Hasta 1970 de acuerdo con lo que disponía el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, la tasa federal fue del 1.8% . El Distrito Federal, los territorios de Baja California Sur, Quintana Roo y los Estados que firmaron un convenio de

coordinación con la Secretaría de Hacienda, percibieron la tasa adicional de 1.2% en los términos del artículo 15 de dicha ley. Los Estados que no firmaron tales convenios de coordinación establecieron sus propias tasas impositivas.

El artículo 16 de la misma ley estableció que ingresos por la explotación de concesiones federales de servicio público de teléfono y telégrafos, gasolinas, grasas, lubricantes, mesas de billar, boliches y aparatos fono-electromagnéticos causaban únicamente la tasa general de 1.8%. Los contribuyentes domiciliados en el Distrito Federal y territorios federales presentaban sus declaraciones de impuestos calculando a la tasa de 3%.

Los Estados que prefirieron establecer su propio impuesto fueron aquellos económica y administrativamente estructurados como lo eran Jalisco, Nuevo León, México, Veracruz, entre otros, y presentaban dos declaraciones, una con la tasa federal de 1.8% y otra con la tasa local establecida por su legislatura en turno.

1971. El artículo 14 de la ley estableció en ese año la tasa federal del 10% para la venta de productos considerados como suntuarios, tales como: automóviles, equipo opcional y accesorios; armas de fuego y yates, entre otros.

En tanto el artículo 15 dispuso que el Distrito Federal, Territorios Federales y los Estados que celebraron convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, percibieran el 40% de lo que se recaudara en sus respectivos territorios por la aplicación de la tasa especial de 10%, así como las multas y recargos que se recaudaran por la aplicación de la ley. En ese año se llevó a cabo una reforma trascendente consistente en establecer una tasa especial federal con participación a las entidades federativas que celebraron convenios de coordinación con la SHCP sin permitir a los Estados que se coordinaran establecer su tasa especial.

1973. El 1 de enero entro en vigor la nueva tasa general de 4% y continuo en vigor la tasa especial de 10% ambas tasas federales, con participación del 45% del impuesto, de los recargos y de las multas, recaudados en sus respectivos territorios, a las entidades federativas que firmaron convenio de coordinación con la SHCP, sin que los Estados pudieran establecer su propio impuesto.

1974. Desde el 1 de enero estuvo en vigor la tasa especial de 5% y a partir del 19 de noviembre tuvieron vigencia las tasas especiales del 15% y 30%, todas ellas federales, manteniéndose vigentes hasta el 31 de diciembre de 1979, ya que desde el 1 de enero de 1980 se aplica la Ley al Valor Agregado, quedando abrogada en esa fecha la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Academia de Estudios Fiscales de Contaduría Pública A.C. (1997). *Propuesta de un Impuesto al Valor Agregado Promotor del Desarrollo*. (Págs. 11-13) . México: Dofiscal Editores.

## **2.2 DATOS GENERALES**

El I.V.A. es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.

Los contribuyentes que trasladan o cobren el IVA deben realizar pagos mensualmente en las mismas fechas y medios que el impuesto sobre la renta, estos pagos son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.

Para determinar los pagos mensuales, al importe del IVA que se haya trasladado o cobrado a los clientes se le podrá restar el IVA acreditable (pagado en gastos para su actividad), la diferencia es el impuesto que se debe pagar al SAT por medio de los bancos autorizados.<sup>4</sup>

## **2.3 ANÁLISIS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

A mediados del siglo XX varios países europeos empezaron a analizar la convivencia de establecer un impuesto indirecto a cargo del consumidor final de bienes y

---

<sup>4</sup> Servicio de Administración Tributaria. (2013). Recuperado de:  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/principiantes/comun/23\\_707.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comun/23_707.html)

servicios, en el que el fisco iría recaudando la porción correspondiente al “Valor Agregado” en cada una de las etapas del proceso de fabricación y comercialización.

El primer país que adopto el impuesto al valor agregado fue Francia y hasta ahora son muchos los países que operan con el IVA.

Este impuesto al consumo ha tenido aceptación, pues representa un control efectivo para las autoridades fiscalizadoras; recauda el impuesto gradualmente, desde la importación y compra de materia prima y hasta que llega el consumidor, quien lo absorbe sin efecto de cascada.

## **2.4 ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Para realizar el análisis que conlleva a conocer en su estructura completa al Impuesto al Valor Agregado se iniciara con saber cuáles son los elementos que lo integran.

Mismos elementos los podemos encontrar a lo que se refiere el artículo 5° del Código fiscal de la Federación donde apunta lo siguiente.

**“Artículo 5o.-** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”<sup>5</sup>

Por lo que se refiere al sujeto son los actores partícipes en la relación del tributo, según la clasificación para el “Derecho Fiscal” se dividen en dos tipos de sujetos.

El sujeto activo que está identificado con la autoridad tributaria, ejemplo Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto pasivo está relacionado con los particulares que recae la obligación de pagar la contribución, es decir aquellas personas físicas o morales que se encuentran en aquella situación jurídica que determina la ley.

---

<sup>5</sup> Código Fiscal de la Federación. Legislación Vigente. (2013). México.



La tasa o tarifa es el porcentaje o cantidad establecida a pagar sobre el cálculo del impuesto, por lo que respecta para el Impuesto al Valor Agregado se manejan los porcentajes que están estipulados en el Capítulo I de dicha normatividad.

Por el lado del objeto, es aquel que está ligada con la acción que señala la ley, para la obtención de dichos ingresos y el pago de la contribución.

La base es la contraprestación recibida por el contribuyente ya sea en efectivo o en especie y de donde se parte para el cálculo del impuesto

#### **2.4.1 SUJETOS DEL IMPUESTO:**

Quien paga el impuesto es el consumidor final; sin embargo la obligación de recaudarlo y enterarlo es la persona física o moral que realiza los actos o actividades enunciadas en el país.

Para saber quiénes están sujetos al impuesto nos basaremos en los siguientes artículos que marca la Ley de la imposición tratada, en cuanto al Capítulo I de disposiciones generales.

**Artículo 1o.-** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

**I.- Enajenen bienes.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del C.F.F., que corresponde a la transmisión de la propiedad de un bien, además se considera enajenación los faltantes de inventarios.

No se considera enajenación la transmisión por causa de muerte, la donación entre personas físicas.

Se considera realizada la enajenación cuando:

- A. Se envié el bien
- B. Se cobre total o parcialmente su importe.
- C. Se expida la factura de venta.

## **II.- Presten servicios independientes.**

- A. Se considera servicio la obligación de hacer o dejar de hacer determinada acción a favor de otra persona.
- B. El transporte de bienes y personas.
- C. El seguro, el afianzamiento, y el re-afianzamiento.
- D. El mandato, la comisión, la mediación.
- E. Asistencia técnica y transferencia de tecnología.
- F. No se considera la prestación de servicio los salarios.

## **III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.**

- A. El arrendamiento, usufructo de bienes muebles e inmuebles.
- B. El tiempo compartido

## **IV.- Importen bienes o servicios.**

- A. La importación de bienes al país.
- B. La adquisición de intangibles por personas residentes en el país, enajenador por extranjeros.
- C. El aprovechamiento en el territorio nacional de los servicios prestados por extranjeros.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.<sup>6</sup>

## **2.4.2 OBJETO**

---

<sup>6</sup> Sánchez Rodríguez Benjamín, Téllez Girón Ana Catalina Ney. (2005). *Finanzas IV Planeación Financiera*. (Págs.136-140). México: Universidad Autónoma de México, Facultad de Contaduría y Administración.

El IVA grava al consumo de bienes y servicios a través de las distintas fases del proceso de producción. Y en los siguientes artículos rectifica cuáles son esos bienes y servicios que grava.

### **Concepto de enajenación.**

La definición de enajenación la podemos ubicar en el artículo 8° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, donde nos trata la información que esta a continuación:

**“Artículo 8o.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 7o. de esta Ley. Cuando se hubiera retenido el impuesto en los términos de los artículos 1o.-A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, no se tendrá derecho a la devolución del impuesto y se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 7o. de esta Ley.”<sup>7</sup>

### **Concepto de prestación de servicios**

Para definir este concepto no basaremos de acuerdo al artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, donde nos dice lo siguiente:

**“Artículo 14.-** Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

**I.-** La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

**II.-** El transporte de personas o bienes.

**III.-** El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

---

<sup>7</sup>Ley del Impuesto al Valor Agregado. Legislación Vigente. (2013). México.

**IV.-** El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

**V.-** La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

**VI.-** Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial. <sup>8</sup>

### **Concepto de uso o goce de bienes**

Para tener un amplio panorama sobre el uso o goce de bienes tenemos que revisar el artículo 19 de la Ley del I.V.A., que nos menciona lo siguiente:

---

<sup>8</sup>Ley del Impuesto al Valor Agregado. Legislación Vigente. (2013). México.

**“Artículo 19.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Se considera prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, al acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se trasmitan los activos de la persona moral de que se trate.”

### **Concepto de importación de bienes.**



Cuando nos referimos a la importación de bienes, nos podremos referir al artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, donde encontraremos la siguiente información:

**“Artículo 24.-** Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

**I.-** La introducción al país de bienes.

**II.-** La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

**III.-** El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

**IV.-** El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

**V.-** El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que

implique un valor adicional se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del artículo 27 de esta Ley.”<sup>9</sup>

### **Concepto de exportación de servicios**

La exportación de servicios es un concepto que se puede analizar revisando el artículo 29 de la Ley del I.V.A, que explica lo siguiente:

**“Artículo 29.-** Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

- I.-** La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.
- II.-** La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.
- III.-** El uso o goce temporal, en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

---

<sup>9</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado. Legislación Vigente. (2013). México.

**IV.-** El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

**a).-** Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

**b).-** Operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos de la legislación aduanera y del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. Para los efectos anteriores, se entenderá que los servicios se aprovechan en el extranjero cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.

**c).-** Publicidad.

**d).-** Comisiones y mediaciones.

**e).-** Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.

**f).-** Operaciones de financiamiento.

**g).-** Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.

**h)** Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

**V.-** La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.

**VI.-** La transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del penúltimo párrafo del artículo 16 no se considera prestada en territorio nacional.

**VII.-** La prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros les exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población, paguen los servicios de referencia mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero y la contratación de los servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por servicios de hotelería y conexos, los de alojamiento, la transportación de ida y vuelta del hotel a la terminal de autobuses, puertos y aeropuertos, así como los servicios complementarios que se les proporcionen dentro de los hoteles. Los servicios de alimentos y bebidas quedan comprendidos en los servicios de hotelería, cuando se proporcionen en paquetes turísticos que los integren.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria y cumplir los requisitos de control que establezca el reglamento de esta Ley, en el cual se podrá autorizar que el pago de los servicios se lleve a cabo desde el extranjero por otros medios. En dicho reglamento también se podrá autorizar el pago por otros medios, cuando los servicios a que se refiere esta fracción, se contraten con la intermediación de agencias de viajes.

**VIII.** (Se deroga).

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.<sup>10</sup>

### **2.4.3 BASE GRAVABLE**

El precio de la venta en la enajenación, el valor de la contraprestación convenida y para la importación el valor que se utilice para el impuesto de importación, adicionado con los gastos de importación y este último impuesto.

---

<sup>10</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado. Legislación Vigente. (2013). México.

Cabe agregar que la base de dicho impuesto incluye las cantidades que se carguen o se cobren por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos, reembolsos, intereses y cualquier otro concepto.

Para entender mejor este punto nos basaremos en los siguientes artículos que marca la normatividad vigente del Impuesto al Valor Agregado.

**Art. 1.** Por las ventas realizadas se cobrará un IVA (IVA trasladado).

**Art. 4.** Por las compras de materiales y productos terminados, gastos y adquisición de bienes permanentes se pagara un IVA (IVA por acreditar).

**Art.1.** A la SHCP se le enterará la diferencia entre el IVA trasladado y el IVA acreditable.

Para el 2007, el cambio aparecido en el 2003 continúa, referente a que tanto el IVA acreditable como el trasladado se tomará el efectivamente cobrado y pagado.

#### **Art. 4 Acreditamiento del impuesto**

Como se indicó en párrafos anteriores, el IVA trasladado en las operaciones de ventas se podrá disminuir con el IVA pagado en las compras y gastos realizados, siempre que efectivamente estén cobrados o pagados, en su caso y en relación con las empresas que obtienen ingresos gravados a la tasa del 16%, 11%, 0% y exentos, se requiere aplicar el contenido del art. 5:

- a. Cuando se puede identificar el gasto realizado con el ingreso gravado a determinada tasa, el acreditamiento se realiza en proporción a la identificación del gasto.
- b. Como la mayoría de las empresas se ven imposibilitadas para identificar el gasto contra el ingreso obtenido, será necesario que para realizar el acreditamiento del IVA, se determine un factor entre los ingresos totales y los ingresos gravados.

Ingresos gravado (al 16%,11%,0%)

----- = Factor de acreditamiento

Ingresos totales (gravados y exentos)

Conociendo el factor de acreditamiento se procederá a multiplicarlo por el total de IVA acreditable y el resultado es el IVA autorizado para su acreditamiento.

El problema a este respecto es que en el art.4-a publicado para el 2005 se marca la obligación de revisar el factor de acreditamiento cada mes y si es diferente al utilizado cuando se aplicó el IVA, se tiene que pagar la diferencia con los recargos y la actualización que proceda cuando la variación sea superior al 3%.

Cuando se tiene IVA retenido, solo se podrá acreditar al mes siguiente de su entero.<sup>11</sup>

### **Art. 43 Impuesto adicional**

Se indica que los estados podrán fijar un impuesto adicional a los contribuyentes personas físicas que reciban ingresos por honorarios, arrendamiento de inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles o por actividades empresariales (impuesto cedular) el cual será fijado entre el 2% y el 5% sobre el ingreso y este se pagará en el domicilio en donde se reciba el ingreso.

Cuando el contribuyente reciba ingresos por honorarios en diferentes estados de la republica, tendrá que presentar la declaración en cada uno de ellos.

---

<sup>11</sup> Sánchez Rodríguez Benjamín, Téllez Girón Ana Catalina Ney. (2005). *Finanzas IV Planeación Financiera*. (Págs.140-142). México: Universidad Autónoma de México, Facultad de Contaduría y Administración.



#### **2.4.4 TASA DEL IMPUESTO:**

Cuando nos referimos a las tasas con la que se tributa el impuesto, se derivan 3 tipos de tasas en el Capítulo I de la legislación vigente del impuesto. Por entendido en un párrafo del artículo 1° nos dice que:

“El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores”, afirmando este porcentaje como la tasa general.

**Seguimos con una segunda tasa que se maneja en la zona fronteriza que nos marca el siguiente artículo de la ley:**

**“Artículo 2o.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.

Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

La aplicación de tasa cero presenta los mismos derechos y obligaciones que los causados a la tasa 16% según art. 2.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado. Legislación Vigente. (2013). México.

**Y por último y derivado del artículo anterior se dispone de la siguiente tasa y por lo mismo los sujetos a ella:**

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a).- Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

d).- Ixtle, palma y lechuguilla.

e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g).- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h).- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 16% o del 11%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

## II.- La prestación de servicios independientes:

**a).-** Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

**b).-** Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

**c).-** Los de pasteurización de leche.

**d).-** Los prestados en invernaderos hidropónicos.

**e).-** Los de desepite de algodón en rama.

**f).-** Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

**g).-** Los de reaseguro.

**h).-** Los de suministro de agua para uso doméstico.

**III.-** El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

**IV.-** La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley (Impuesto al Valor Agregado).<sup>13</sup>

**Art. 6. Exentos (no causan impuesto)**

1. Personas físicas que realizan actividades empresariales que atienden directamente al público.
2. Personas físicas con actividades silvícola.
3. Existe la obligación de retener el IVA por las siguientes actividades.
  - A. A las personas que reciban servicios personales independientes.
  - B. A quienes adquieren desperdicios, para utilizados como insumo en su actividad industrial.
  - C. A los que reciban los que prestan servicios de auto transporte terrestre de bienes.
  - D. Para las personas que reciban los servicios de comisionistas personas físicas.
  - E. A las personas físicas que realicen actividades en la que otorguen el uso o goce de bienes.
  - F. No existe la obligación de retener el IVA cuando el pago de los servicios lo realice una persona física.

---

<sup>13</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado. Legislación Vigente. (2013). México.

G. La retención será el 10% en forma general (para comisionistas, profesionistas y arrendadores) y el 4% para los transportistas personas físicas.<sup>14</sup>

## **CAPITULO 3. PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA TASA EN AUTOTRANSPORTE DE BIENES**

### **3.1 LEGISLACIÓN DE AUTOTRANSPORTES DE BIENES**

Para la propuesta nos tendremos que enfocar en diversos artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, donde encontramos artículos que se refieren a la prestación de servicios, donde se deriva la autotransportación de bienes en sus distintas disposiciones, haciendo un resumen de dichos artículos y recabando información necesaria para el diseño del análisis.

**“Artículo 14.-** Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

**II.-** El transporte de personas o bienes.

---

<sup>14</sup> Sánchez Rodríguez Benjamín, Téllez Girón Ana Catalina Ney. (2005). *Finanzas IV Planeación Financiera*. (Págs.138-139). México: Universidad Autónoma de México, Facultad de Contaduría y Administración.



Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.”

**“Artículo 15.-** No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

**V.-** El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

**VI.-** El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional. “

**“Artículo 16.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones

mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

En el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta. “

**“Artículo 17.-** En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.”

**“Artículo 18.-** Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen, incluyendo aportaciones al capital para absorber pérdidas, se considerarán como valor para efecto del cálculo del impuesto.

En el caso de mutuo y otras operaciones de financiamiento, se considerará como valor los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba al acreedor.”

**“Artículo 29.-** Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

**V.-** La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.

**“Artículo 30.-** Tratándose de los supuestos previstos en los artículos 9o. y 15 de esta Ley, el exportador de bienes o servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios. También procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.

La devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que se cobre la contraprestación y en proporción a la misma. “

### **3.2 ANÁLISIS FINANCIERO DE EMPRESA**

Con la información obtenida se dará inicio a lo que es un análisis financiero realizando un supuesto con información básica de una empresa de autotransporte de bienes, para registrar los cambios que esta tiene en su ciclo económico con la modificación de la tasa de retención del I.V.A.

En esta tabla se muestra las ventas mensuales en cuanto a viajes que tendría la empresa, con un total de 1560 viajes por año.

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	1560

En cuanto al consumo de materia prima solo estamos nos enfocaremos al diesel que es el que consumen un camión de carga, y el principal para la transportación de la carga.

UNIDAD ARTICULO	LITRO GOSOLINA
PPTO DE REQUISICION DE MP	312,000
(+) INV FINAL MP	312,000
DISPONIBILIDAD DE MP	624,000
(-) INV INICIAL MP	0
<b>(=) PPTO DE COMPRAS (UNID)</b>	<b>624,000</b>
<b>PRESUPUESTO DE COMPRAS \$\$\$</b>	
PPTO DE REQUISICION DE MP	\$ 3,900,000
(+) INV FINAL MP	\$ 3,900,000
DISPONIBILIDAD DE MP	\$ 7,800,000
(-) INV INICIAL MP	\$ -
<b>(=) PPTO DE COMPRAS (UNID)</b>	<b>\$ 7,800,000</b>

Ahora pasamos a lo que son los costos indirectos, y aplicamos para los mismos los siguientes valores.

CUENTAS	FIJOS	VARIABLES	TOTAL
MANTENIMIENTO DE MATERIAL	\$ 600	\$ 156	\$ 756
UNIFORMES		\$ 1,000	\$ 1,000
SEGUROS TRANSPORTE	\$ 5,800		\$ 5,800
SUPERVISOR	\$ 82,800		\$ 82,800
CHOFERES	\$ 828,000		\$ 828,000
ALMACENISTAS	\$ 211,968		\$ 211,968
INTENDENCIA	\$ 46,368		\$ 46,368
LUZ	\$ 5,760		\$ 5,760
DEPRECIACION DE LA MAQUINA	\$ 999,996		\$ 999,996
TELEFONO	\$ 10,800		\$ 10,800
ART DE ASEO	\$ 3,600		\$ 3,600
ART DE CAFETERIA	\$ 3,600		\$ 3,600
AGUA	\$ 1,440		\$ 1,440
DEPRECIACION DE OFICINA	\$ 6,000		\$ 6,000
<b>TOTAL DE COSTOS IND</b>	<b>\$ 2,206,732</b>	<b>\$ 1,156</b>	<b>\$ 2,207,888</b>

Con esta mínima información podemos llegar a obtener un valor aproximado al costo de un viaje promedio que ofrecería la empresa.

REQUISICION DE MP( USO DE MP,MD UTILIZADO)	\$ 3,900,000.00
(+) PPTO DE MOD	\$ -
(+)PPTO DE CIF	\$ 2,207,888.00
TOTAL PPTO DE PRODUCC COSTEADO	\$ 6,107,888.00
COSTO DE PRODUCCION UNITARIO	\$ 3,915.31

Y en caso de que quisiéramos tener un margen de utilidad se aplicaría según el porcentaje que deseemos ganar sobre el costo unitario por viaje.

<b>COSTO UNITARIO</b>	3915.31
<b>PORCENTAJE DE UTILIDAD</b>	20%
<b>MARGEN DE UTILIDAD</b>	783.06
<b>PRECIO AL PUBLICO</b>	<b>4698.38</b>

En el siguiente cuadro se realiza un presupuesto del costo de ventas que generan los gastos de los viajes que realiza en el año la empresa.

<b>CORTO</b>	
INV.INIC. PT	\$ -
(+)PPTO DE PRODUCCION	\$ 6,107,888
(-) COSTO DE VENTAS PROYECTADO	\$ -
<b>(=) COSTO DE VENTAS PROYECTADO</b>	<b>\$ 6,107,888</b>

<b>LARGO</b>	
INV.INI DE MP	\$ -
(+) COMPRAS	\$ 7,800,000
(-) INV FINAL DE MP	\$ 3,900,000
<b>(=) MP REQUERIDAS</b>	<b>\$ 3,900,000</b>
(+)MOD	\$ -
(+) CIF	\$ 2,207,888
<b>(=)PPTO DE PRODUCC</b>	<b>\$ 6,107,888</b>
(+)INV.INIC DE PT	\$ -

(-)INV.FINAL DE PT	\$ -
<b>(=) COSTO DE VENTAS</b>	<b>\$ 6,107,888</b>

Después de esta información nos vamos a lo que realmente nos importa que son los estados financieros que nos muestran el flujo económico que genera la empresa en un año, así como al pago de impuestos ya al que principalmente nos interesa, el I.V.A. el cual será representado con 3 tasas diferentes de retención, la tasa vigente del 4%, y ficticias del 3% y 5%.

## ESTADO DE RESULTADOS PROFORMA

ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
VENTA PROYECTDAS	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789
(-) COSTO DE VENTAS	\$ 325,000	\$ 325,000	\$ 325,000	\$ 325,000	\$ 325,000	\$ 325,000	\$ 325,000	\$ 325,000	\$ 325,000	\$ 325,000	\$ 325,000	\$ 325,000
UTILIDAD BRUTA	\$ 285,789	\$ 285,789	\$ 285,789	\$ 285,789	\$ 285,789	\$ 285,789	\$ 285,789	\$ 285,789	\$ 285,789	\$ 285,789	\$ 285,789	\$ 285,789
GASTOS ADMON.	\$ 161,483	\$ 161,483	\$ 161,483	\$ 161,483	\$ 161,483	\$ 161,483	\$ 161,483	\$ 161,483	\$ 161,483	\$ 161,483	\$ 161,483	\$ 161,483
GASTOS DE VENTAS	\$ 18,200	\$ 18,200	\$ 18,200	\$ 18,200	\$ 18,200	\$ 18,200	\$ 18,200	\$ 18,200	\$ 18,200	\$ 18,200	\$ 18,200	\$ 18,200
UTILIDAD OPER.	\$ -											
GTOS. FINANCIEROS	\$ -											
TOTAL DE GASTOS	\$ 179,683	\$ 179,683	\$ 179,683	\$ 179,683	\$ 179,683	\$ 179,683	\$ 179,683	\$ 179,683	\$ 179,683	\$ 179,683	\$ 179,683	\$ 179,683
UTILIDAD ANT. DE IMP.	\$ 106,106	\$ 106,106	\$ 106,106	\$ 106,106	\$ 106,106	\$ 106,106	\$ 106,106	\$ 106,106	\$ 106,106	\$ 106,106	\$ 106,106	\$ 106,106
IMPUESTOS 38%	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320
UTILIDAD NETA	\$ 65,786	\$ 65,786	\$ 65,786	\$ 65,786	\$ 65,786	\$ 65,786	\$ 65,786	\$ 65,786	\$ 65,786	\$ 65,786	\$ 65,786	\$ 65,786
(+) PART. VIRTUALES	\$ -											
<b>FLUJO DE EFECTIVO</b>	<b>\$ 65,786</b>	<b>\$ 65,786</b>	<b>\$ 65,786</b>	<b>\$ 65,786</b>	<b>\$ 65,786</b>	<b>\$ 65,786</b>	<b>\$ 65,786</b>	<b>\$ 65,786</b>	<b>\$ 65,786</b>	<b>\$ 65,786</b>	<b>\$ 65,786</b>	<b>\$ 65,786</b>



## PRESUPUESTO DE TESORERÍA

OPERACIONALES Y NO OPERACIONALES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
SALDO INICIAL EFECTIVO	\$ -	\$ 65,786	\$454,867	\$843,948	\$1,233,029	\$1,622,111	\$2,011,192	\$2,400,273	\$2,789,355	\$3,178,436	\$3,567,517	\$3,956,599
ENTRADAS DE DINERO	\$610,789	\$610,789	\$610,789	\$610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789
TOTAL DE INGRESOS	\$610,789	\$610,789	\$610,789	\$610,789	\$610,789	\$610,789	\$610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789
SALIDAS DE DINERO	\$179,683	\$179,683	\$179,683	\$179,683	\$179,683	\$179,683	\$179,683	\$ 179,683	\$179,683	\$ 179,683	\$ 179,683	\$ 179,683
PAGOS A PROVEDORES	\$325,000	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704
IMPUESTOS	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320	\$ 40,320
TOTAL SALIDAS DE EFECTIVO	\$545,003	\$221,708	\$221,708	\$ 221,708	\$ 221,708	\$ 221,708	\$ 221,708	\$ 221,708	\$ 221,708	\$ 221,708	\$ 221,708	\$ 221,708
DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO	\$ 65,786	\$389,081	\$389,081	\$ 389,081	\$ 389,081	\$ 389,081	\$ 389,081	\$ 389,081	\$ 389,081	\$ 389,081	\$ 389,081	\$ 389,081
SALDO INICIAL + INGRESOS - PAGOS	\$ 65,786	\$454,867	\$843,948	\$1,233,029	\$1,622,111	\$2,011,192	\$2,400,273	\$2,789,355	\$3,178,436	\$3,567,517	\$3,956,599	\$4,345,680
SALDO INICIAL PARA EL SIGUIENTE MES	\$ 65,786	\$454,867	\$843,948	\$1,233,029	\$1,622,111	\$2,011,192	\$2,400,273	\$2,789,355	\$3,178,436	\$3,567,517	\$3,956,599	\$4,345,680

## PAGOS DE NOMINA

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE
GTOS ADMON	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	
GTOS VENTA	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000	
NONIMAS TRABAJADORES	\$ 51,400	\$ 51,400	\$ 51,400	\$ 51,400	\$ 51,400	\$ 51,400	\$ 51,400	\$ 51,400	\$ 51,400	\$ 51,400	\$ 51,400	\$ 51,400	
<b>TOTAL DE NOMINAS</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 63,400</b>	
INFONAVIT			\$ 6,340		\$ 6,340		\$ 6,340		\$ 6,340		\$ 6,340		\$ 1,200
RET			\$ 2,536		\$ 2,536		\$ 2,536		\$ 2,536		\$ 2,536		\$ 2,536
FINANZAS		\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268
CUOTA OBRERO PATRONAL		\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482
<b>TOTAL PRESTACIONES</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 16,750</b>	<b>\$ 25,626</b>	<b>\$ 16,750</b>	<b>\$ 25,626</b>	<b>\$ 16,750</b>	<b>\$ 25,626</b>	<b>\$ 16,750</b>	<b>\$ 25,626</b>	<b>\$ 16,750</b>	<b>\$ 25,626</b>	<b>\$ 16,750</b>	<b>\$ 20,486</b>
<b>TOTAL DE NOM. MAS PREST.</b>	<b>\$ 63,400</b>	<b>\$ 80,150</b>	<b>\$ 89,026</b>	<b>\$ 80,150</b>	<b>\$ 89,026</b>	<b>\$ 80,150</b>	<b>\$ 89,026</b>	<b>\$ 80,150</b>	<b>\$ 89,026</b>	<b>\$ 80,150</b>	<b>\$ 89,026</b>	<b>\$ 80,150</b>	<b>\$ 20,486</b>

## SERVICIOS PUBLICOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE
LUZ	\$ 480	\$ 480	\$ 480	\$ 480	\$ 480	\$ 480	\$ 480	\$ 480	\$ 480	\$ 480	\$ 480	\$ 480	
AGUA	\$ 120	\$ 120	\$ 120	\$ 120	\$ 120	\$ 120	\$ 120	\$ 120	\$ 120	\$ 120	\$ 120	\$ 120	\$ -
TEL	\$ 1,900	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,300
<b>TOTAL DE SERV. PUBLICOS</b>	<b>\$ 2,500</b>	<b>\$ 1,900</b>	<b>\$ 1,900</b>	<b>\$ 1,900</b>	<b>\$ 1,900</b>	<b>\$ 1,900</b>	<b>\$ 1,900</b>	<b>\$ 1,900</b>	<b>\$ 1,900</b>	<b>\$ 1,900</b>	<b>\$ 1,900</b>	<b>\$ 1,900</b>	<b>\$ 1,300</b>

### 3.3 PROPUESTA DE TASA

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Retención 4%)

IMPUESTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
IVA POR PAGAR	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726
IVA POR COBRAR	\$ 52,000	\$ 273	\$ 273	\$ 273	\$ 273	\$ 273	\$ 273	\$ 273	\$ 273	\$ 273	\$ 273	\$ 273
<b>SALDO</b>	<b>\$ 45,726</b>	<b>\$ 97,454</b>	<b>\$ 97,454</b>	<b>\$ 97,454</b>	<b>\$ 97,454</b>	<b>\$ 97,454</b>	<b>\$ 97,454</b>	<b>\$ 97,454</b>	<b>\$ 97,454</b>	<b>\$ 97,454</b>	<b>\$ 97,454</b>	<b>\$ 97,454</b>
RETENCIONES	\$ 24,432	\$ 24,432	\$ 24,432	\$ 24,432	\$ 24,432	\$ 24,432	\$ 24,432	\$ 24,432	\$ 24,432	\$ 24,432	\$ 24,432	\$ 24,432
<b>MES</b>	<b>\$ 21,295</b>	<b>\$ 73,022</b>	<b>\$ 73,022</b>	<b>\$ 73,022</b>	<b>\$ 73,022</b>	<b>\$ 73,022</b>	<b>\$ 73,022</b>	<b>\$ 73,022</b>	<b>\$ 73,022</b>	<b>\$ 73,022</b>	<b>\$ 73,022</b>	<b>\$ 73,022</b>
ACUMULADO	\$ 21,295	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022

#### PAGO DE IMPUESTOS

MENSUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENERO
PAGOS SAT		\$ 21,295	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022
IMSS TOTAL NOMINA MENS.		\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482	\$ 15,482
VERIFICACION						\$ 5,000						\$ 5,000	
FINANZAS		\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268
IVA VENTA	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	\$ 97,726	
INFONAVIT			\$ 6,340		\$ 6,340		\$ 6,340		\$ 6,340		\$ 6,340		\$ 1,200
RETENCIONES		\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 1,268
<b>TOTAL DE IMPUESTOS P/ PAG.</b>	<b>\$ 97,726</b>	<b>\$ 137,039</b>	<b>\$ 195,106</b>	<b>\$ 188,766</b>	<b>\$ 195,106</b>	<b>\$ 193,766</b>	<b>\$ 195,106</b>	<b>\$ 188,766</b>	<b>\$ 195,106</b>	<b>\$ 188,766</b>	<b>\$ 195,106</b>	<b>\$ 193,766</b>	<b>\$ 92,240</b>

## PRESUPUESTO DE CAJA

<b>SALDO INICIAL</b>	\$ -	\$ 122,163	\$528,908	\$877,586	\$1,232,604	\$1,581,282	\$1,931,300	\$ 2,279,978	\$ 2,634,996	\$ 2,983,674	\$ 3,338,692	\$ 3,687,370
----------------------	------	------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<b>INGRESOS</b>	\$ 610,789	\$ 610,789	\$610,789	\$610,789	\$ 610,789	\$610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789	\$ 610,789
OTROS INGRESOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 610,789</b>	<b>\$ 610,789</b>	<b>\$610,789</b>	<b>\$610,789</b>	<b>\$ 610,789</b>	<b>\$610,789</b>	<b>\$ 610,789</b>	<b>\$ 610,789</b>	<b>\$ 610,789</b>	<b>\$ 610,789</b>	<b>\$ 610,789</b>	<b>\$ 610,789</b>

EGRESOS												
PROVEEDORES	\$ 325,000	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704	\$ 1,704
NOMINAS	\$ 63,400	\$ 63,400	\$ 63,400	\$ 63,400	\$ 63,400	\$ 63,400	\$ 63,400	\$ 63,400	\$ 63,400	\$ 63,400	\$ 63,400	\$ 63,400
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 2,500	\$ 1,900	\$ 1,900	\$ 1,900	\$ 1,900	\$ 1,900	\$ 1,900	\$ 1,900	\$ 1,900	\$ 1,900	\$ 1,900	\$ 1,900
IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 97,726	\$137,039	\$ 195,106	\$188,766	\$ 195,106	\$ 193,766	\$ 195,106	\$ 188,766	\$ 195,106	\$ 188,766	\$ 195,106	\$ 193,766
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 488,626</b>	<b>\$204,043</b>	<b>\$ 262,111</b>	<b>\$255,771</b>	<b>\$ 262,111</b>	<b>\$ 260,771</b>	<b>\$ 262,111</b>	<b>\$ 255,771</b>	<b>\$ 262,111</b>	<b>\$ 255,771</b>	<b>\$ 262,111</b>	<b>\$ 260,771</b>

<b>DISPONIBILIDAD EN EFEC.</b>	<b>\$122,163</b>	<b>\$528,908</b>	<b>\$877,586</b>	<b>\$1,232,604</b>	<b>\$1,581,282</b>	<b>\$1,931,300</b>	<b>\$2,279,978</b>	<b>\$ 2,634,996</b>	<b>\$ 2,983,674</b>	<b>\$ 3,338,692</b>	<b>\$ 3,687,370</b>	<b>\$ 4,037,388</b>
--------------------------------	------------------	------------------	------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Representada la tasa de retención vigente en el autotransporte de bienes, se hará la representación de dos tasas posibles, de 3% y 5%, para saber si la tasa actual tributa de forma considerable para las empresas ó en algún caso si podría realizarse un cambio en la misma, pero una vez ya representadas en su totalidad las disposiciones fiscales que se debe considerar una empresa, solo nos

enfocaremos en los cambios que se generaran tanto en el saldo del mes de I.V.A. como en la disponibilidad de efectivo del mes realizando la comparación de las 3 tasas.

### COMPARACION DE TASAS

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
MES (3%)	\$ 27,403	\$ 79,130	\$ 79,130	\$ 79,130	\$ 79,130	\$ 79,130	\$ 79,130	\$ 79,130	\$ 79,130	\$ 79,130	\$ 79,130	\$ 79,130
MES (4%)	\$ 21,295	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022	\$ 73,022
MES (5%)	\$ 15,187	\$ 66,914	\$ 66,914	\$ 66,914	\$ 66,914	\$ 66,914	\$ 66,914	\$ 66,914	\$ 66,914	\$ 66,914	\$ 66,914	\$ 66,914
<b>VARIACION</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 6,108</b>

DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO (3%)	\$ 122,163	\$ 522,800	\$ 865,370	\$1,214,280	\$1,556,851	\$1,900,761	\$2,243,331	\$2,592,241	\$2,934,811	\$3,283,721	\$3,626,291	\$3,970,202
DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO (4%)	\$ 122,163	\$ 528,908	\$ 877,586	\$1,232,604	\$1,581,282	\$1,931,300	\$2,279,978	\$2,634,996	\$2,983,674	\$3,338,692	\$3,687,370	\$4,037,388
DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO (5%)	\$ 122,163	\$ 535,016	\$ 889,802	\$1,250,928	\$1,605,714	\$1,961,840	\$2,316,625	\$2,677,751	\$3,032,537	\$3,393,663	\$3,748,449	\$4,104,575
<b>VARIACION</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 6,108</b>	<b>\$ 12,216</b>	<b>\$ 18,324</b>	<b>\$ 24,432</b>	<b>\$ 30,539</b>	<b>\$ 36,647</b>	<b>\$ 42,755</b>	<b>\$ 48,863</b>	<b>\$ 54,971</b>	<b>\$ 61,079</b>	<b>\$ 67,187</b>

Con la información recabada se puede observar que las tasas tiene una mínima variación tanto en el saldo del mes y el disponible de efectivo, ya que únicamente tienen una variación de \$6,108, la cual no afecta ni en algún otro caso beneficiaria lo suficiente a una empresa que ofrece el servicio de autotransporte de bienes, la tasa con la que el fisco recaba las retenciones es considerable para cualquier empresa del giro de transporte.

## CONCLUSIONES

A lo largo de la investigación hemos podido notar la evolución de la tributación en lo que es el Impuesto al Valor Agregado, que antes era llamado como Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, la cual dejó de estar vigente al entrar en 1980 el I.V.A., teniendo como variación una tasa con un porcentaje considerable a lo largo de la historia de iniciar con una tasa de 1.8% federal y diferentes tasas locales, hasta el día de hoy en el año 2013 llegar a una tasa del 16% general, a excepción de la región fronteriza con una tasa del 11%.

Este impuesto es indirecto ya que no lo paga directamente el contribuyente, sino este lo traslada a la persona que adquiere el bien o servicio, según sean las disposiciones fiscales en su ley vigente, según sean sus diferentes casos, como lo son en la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios, que tributan por igual con sus diferentes tasas impositivas de la Ley teniendo tasas del 16% general, 11% para la región fronteriza, 0% para algunos tipos de bienes y servicios, así como exentos de alguna tasa, pero no solo se tributa con estas tasas sino también se lleva a cabo una serie de retenciones que deben de ser reportadas ante el fisco, y en esta investigación nos enfocamos a lo que es el servicio de autotransporte de bienes.

En cuanto hablamos de la transportación de bienes nos referimos a lo que son las diversas formas de trasladar un bien en México, ya sea por sus distintas vías: terrestre o

carretera, ferroviaria, marítima y aérea, pero por su disponibilidad y poca investigación en el mismo nos fijamos en el autotransporte carretero, donde la legislación del I.V.A. nos habla de sus distintas especificaciones para tributar el servicio ofrecido, principalmente ubicadas en el Capítulo III de la prestación de servicios.

En la implementación de la propuesta se utilizó como base el diseño con solo información relevante de una empresa dedicada al transporte de carga para así de esta manera poder aplicar la tasa general del I.V.A. del 16% que grava la prestación de servicio de transporte y a su vez la retención del 4% sobre el flete que se maneja de igual forma en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Y realizando una comparación entre diferentes tasa para observar los cambios que estas generan en el flujo económico de la empresa.

Llegando a la conclusión de que la tasa impositiva de retención para el servicio de transporte de carga que es como ya mencionado del 4%, no se puede considerar excesiva ni mucho menos baja en cuanto al nivel de su recaudación, ya que con los cambios aplicados de las tasas del 3% y 5% son mínimos, y por otra parte no afecta a la empresa misma ya que esta retención la tiene que presentar ante el fisco la persona a quien se le atribuyó el servicio, y esta es acreditable a la empresa que ofreció el servicio.

En su otro caso debería haber un cambio en la tasa de retención para beneficiar a las personas físicas o morales que compren el servicio, ya que son ellos quienes enteran el importe acumulado a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.



## BIBLIOGRAFÍA

1. Servicio de Administración Tributaria. (2013). Recuperado de:  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/principiantes/comun/23\\_707.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comun/23_707.html)
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2005). Recuperado de:  
<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/transporte/default.aspx?tema=E>
3. Ley del Impuesto al Valor Agregado. Legislación Vigente. (2013). México.
4. Código Fiscal de la Federación. Legislación Vigente. (2013). México.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Legislación Vigente. (2013). México.
6. Academia de Estudios Fiscales de Contaduría Pública A.C. (1997). *Propuesta de un Impuesto al Valor Agregado Promotor del Desarrollo*. (Págs. ) . México: Dofiscal Editores.
7. Sánchez Rodríguez Benjamín, Téllez Girón Ana Catalina Ney. (2005). *Finanzas IV Planeación Financiera*. (Págs.). México: Universidad Autónoma de México, Facultad de Contaduría y Administración.